



CARMEN LÓPEZ-FELIU Y FONT, secretaria general del Ayuntamiento de Sitges
(Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2025 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE CULTURA

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A FUNDACION FESTIVAL CINE PARA LA 58 EDICIÓN DEL SITGES FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE FANTÁSTICO DE CATALUÑA 2025 (EXP: 2244-000)

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de Fundación Festival de Cine Fantástico de Cataluña.

Dada la instancia presentada de fecha 3 de junio de 2025 y número de registro de entrada E\016683-2025 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2025.

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad.

Normativa aplicable:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.



9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos:

El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

La 58 edición del Sitges-Festival de Cine Fantástico de Cataluña está programada para el 9 al 19 de octubre de 2025. Está estructurado en diferentes secciones: Sección Oficial Fantástico en Competición, Oficial Sitges Collection , Nuevas Visiones , Panorama, Anima'T , Seven Chances , - Sitges Documenta, Brigadoon , Sitges Family y premios transversales. La Fundación tiene prevista la organización de actividades paralelas al Festival dirigidas a todos los públicos (WomanInFan , Sitges Cocoon , elementos expositivos, publicaciones, Sitges Fanlab , Sitges Live, etc.).

El Sitges Festival de Cine Fantástico de Cataluña es el evento que atrae a más visitantes a la villa, con 57 años de historia, que dinamiza el sector de la hostelería, la restauración y el comercio y que proyecta el nombre de Sitges internacionalmente.

Es el primer festival de cine fantástico del mundo y la manifestación cultural con mayor eco mediático de Cataluña. Con una sólida trayectoria, el Festival de Sitges ofrece en el cine fantástico de todo el mundo un marco estimulante de encuentro, exhibición, presentación y proyección.

Nacido en 1968 como 1ª Semana Internacional de Cine Fantástico y Terror, el Festival se ha convertido en una cita ineludible para los cinéfilos y para todos los espectadores que quieren ver las últimas tendencias y las nuevas tecnologías aplicadas al cine ya la producción audiovisual.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2022, declaró el Sitges, Festival Internacional de Cine Fantástico de Cataluña como evento de especial interés por la Villa.

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/a, el objeto y la



cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otras subvenciones el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. En este caso, la subvención se otorga como cuantía cierta de importe de 410.000 euros dado que, el Ayuntamiento de Sitges tiene la voluntad de que las actividades organizadas por la Fundación Festival de Cine Fantástico de Cataluña tengan continuidad.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique. En caso contrario, debería justificarse su motivo. La subvención del presente acuerdo no excede del 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario tiene que hacer frente por anticipado la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2025. La Fundación Festival de Cine Fantástico de Cataluña, para llevar a cabo la organización y difusión de las actividades programadas, solicita el pago anticipado del 100% de la subvención.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime de la aportación de garantías dado que la Fundación Festival de Cine Fantástico de Cataluña lleva organizando el Festival durante 57 años, ya arraigado en el municipio. Su trayectoria se entiende como garantía suficiente para asegurar su solvencia.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento **CULT251912039EXPED00000** de los informes de control interno núm. 18.1.2., en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O).

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica E117-33717-4800049, Subvención Fundación Festival de Cine Fantástico de Cataluña contabilizado con la operación ADO por un importe de 410.000 € y núm. de apunte previo 92025 0004347 .

Vista la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad



con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la delegación efectuada por decreto de Alcaldía núm. 3420-2024, de 13 de noviembre de 2024, de modificación del Decreto de alcaldía núm. 2080-2024 de Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.

Vista la diligencia de Fiscalización de conformidad y sin observaciones de la Intervención general de fecha 19/08/2025 con CSV **a72bb208-a98c-4d98-b7ea-20ba063db36e**

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Fundación Festival de Cine Fantástico de Cataluña, con NIF G64070592, por un importe de 410.000,00€ (Cuatrocientos diez mil euros) destinada a la 58 edición del Festival Internacional de Cine Fantástico de2 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 410.000 € (Cuatrocientos diez mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria E117-33717-4800049 Subvención Fundación Festival de Cine de Cataluña del vigente presupuesto del ejercicio 2025 410.000 € y núm. de apunte previo 92025 0004347, como pago adelantado por hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención: Colaborar con la Fundación Festival de Cine de Cataluña en la organización del 58 Sitges-Festival Internacional de Cine Fantástico de Cataluña. El primer festival de cine fantástico del mundo y la manifestación cultural con mayor eco mediático de Cataluña. Ofrece al cine fantástico de todo el mundo un marco estimulante de encuentro, exhibición, presentación y proyección.
2. Gastos subvencionables: Los derivados para llevar a cabo las actividades programadas:



- Gastos directos: personal, gestión de copias, comunicación y difusión, infraestructuras, actas de inauguración y clausura, premios, actividades paralelo.es, etc.
- Gastos indirectos: personal no vinculado directamente al proyecto, alquiler local/oficina, material oficina, suministros (agua, luz y gas), mensajería, servicios de limpieza y mantenimiento y otros gastos similares.

3. La justificación se realiza mediante informe de auditor/a, estos gastos son 100% justificables.
4. La cantidad otorgada, de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considerará como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje .
5. Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
6. Plazo de justificación: El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 31 de enero de 2026 mediante modelo que se puede encontrar en:
<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdTramit=565>

7. Requerimientos de la cuenta justificativa:

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros:

- A. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

- b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.
- b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.
- b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.

- C. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.
- D. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.



- E. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.
- F. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas
- G. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, televisión, vídeos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

- H. Si se justifica mediante Informe especial de la cuenta justificativa realizada por auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que será obligatorio por subvenciones superiores a 40.000€. El auditor debe revisar la cuenta justificativa para verificar que los gastos se adecuan a la naturaleza de la subvención y cumplen los requisitos establecidos y con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla y en todo momento su actuación está sujeta a las normas de actuación y supervisión que proponga el órgano que tiene atribuido concedente, es decir, la intervención general, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Ley general de subvenciones. En concreto, el procedimiento de revisión será el siguiente:
 - Revisión de la memoria de actuación para verificar la concordancia entre la información contenida en la misma y la justificación económica.
 - Revisión de la memoria abreviada, considerando la aplicación de técnicas de muestreo estadístico. Se comprobará:
 - i. Que la información económica está soportada por una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad subvencionada, con los requisitos exigidos en la normativa (Reglamento regulando las obligaciones de facturación, etc.) o en la documentación que establezca las obligaciones de las personas beneficiarias.
 - ii. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago, y que estos documentos figuran en los registros contables.
 - iii. Que la imputación de los gastos de personal directamente relacionado con la organización de las actividades culturales, y su dedicación efectiva, está soportada con el correspondiente report de dedicación horaria.



- iv. Que la imputación de los gastos en concepto de suministros de agua, luz y agua está debidamente acreditada con las correspondientes facturas.
 - v. Que los gastos son subvencionables.
 - vi. Que la imputación de gastos indirectos se ha utilizado un criterio de reparto adecuado y el importe está debidamente desglosado en la cuenta justificativa.
 - vii. Que en los supuestos previstos en la LGS, la entidad ha solicitado un mínimo de tres ofertas de distintos proveedores antes de la realización del gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económicamente más ventajosa.
 - viii. En el supuesto de existencia de subcontrataciones, que éstas están contempladas en la normativa reguladora y se adecuan al artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 68 del Reglamento de la ley general de subvenciones.
 - ix. Que los gastos justificados son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencio- nadas.
- Análisis de la concurrencia de subvenciones, verificando otras ayudas que el beneficiario haya podido obtener con la misma finalidad y determinando, por un lado, que no son incompatibles y por otro, que la suma de las ayudas recibidas no supera el importe total del proyecto subvencionado. Asimismo, solicitará a la entidad una declaración en la que se especifiquen todos los recursos (importe y procedencia) que financien la actividad subvencionada.
 - Al finalizar su trabajo de revisión, el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta de manifestaciones que debe firmar la persona que suscribió la cuenta justificativa, donde indicará que se ha informado al auditor de todas las circunstancias que pueden afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.
 - Se permite la revisión mediante técnicas de muestreo, por lo que deberá indicarse el sistema estadístico empleado, el número de elementos y el importe de la muestra analizados respecto al total, que deberá asumir un nivel de confianza del 95%.
 - El auditor debe ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad si está obligada a ello; en caso contrario, la entidad podrá designar al auditor. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable.
 - El informe especial de la cuenta justificativa indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.



8. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 410.000 €, que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
9. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
 - d) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
 - e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
 - f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.
10. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.
11. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.



Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de la Fundación Festival de Cine Fantástico de Cataluña y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

QUINTO.- INCUMPLIMIENTOS :

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.

La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.

Los daños producidos en la Administración Pública.

La gravedad y trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.
- Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la



obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.

- Sanciones muy graves: Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/3 el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



SEXTO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

SÉPTIMO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

OCTAVO.- Requerir a la entidad Fundación Festival de Cine Fantástico de Cataluña que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

NOVENO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal".

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella